



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 literal D inciso c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, 21 segundo párrafo, 54, 58, 59, 66 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, XIII, XIV, XV, XIX, XXVIII y XXXIV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII y XLIII DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS; SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA FUNDAMENTAL QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

1. Los jóvenes prioridad del Gobierno Federal, ante el avance del narcotráfico.

Los jóvenes son nuestro presente y nuestro futuro, por ello el Gobierno Federal de la Cuarta Transformación y de la Ciudad, han impulsado diversas políticas de empleo y capacitación, becas para que continúen estudiando, creación de nuevos espacios educativos a nivel medio y superior, en caso de haber sido rechazados de las escuelas públicas.

El Presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha manifestado de manera reiterada, que los Gobiernos neoliberales no apoyaron a los jóvenes, situación que excluyó a miles y miles de jóvenes de las Universidades y del Politécnico, y Planteles de Estudios Superiores Estatales; por lo que optaron por escuelas privadas.

Para darle atención a los problemas educativos y de empleo a los jóvenes, el Presidente Andrés Manuel López Obrador destaca en su tercer Informe de Gobierno las becas que reciben 400,000 estudiantes universitarios de familias pobres por un monto de 2400 pesos mensuales, así como la inscripción de 1.8 millones de jóvenes que trabajan como aprendices en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, devengando una salario mínimo.¹

¹ INFOBAE "Cumplimos": AMLO aseguró que su gobierno ha apoyado a los jóvenes": <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/31/cumplimos-amlo-aseguro-que-su-gobierno-ha-apoyado-a-los-jovenes/>

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Pero otros jóvenes, optan por engancharse con los grupos delictivos, para realizar actividades que agravan a la sociedad, y se enfrentan al poder del Estado. El resultado al final, es el purgar penas largas en las cárceles, o la muerte en un corto o mediano plazo.

En relación a los jóvenes que son reclutados por el crimen organizado, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, afirma “ que competirá con la delincuencia organizada para darles opciones a los jóvenes, a fin de que no se los lleven.” Criticó el abandono en que se tenía a los jóvenes, quienes “por la descomposición social se deprimieron, se sintieron frustrados y siguieron el mal ejemplo... Y cuando agarraban el camino de las conductas antisociales se les masacraba. Eso ya no. Las cárceles están llenas de jóvenes, los que pierden la vida son jóvenes. Los tenemos que atender y competir en este terreno con la delincuencia organizada, decir: ‘A ver, tú te llevas a los jóvenes, vamos a ver quién puede más, porque yo les voy a dar opciones, porque no quiero que te los lleves, no quiero que se echen a perder’”.²

A continuación, algunos datos importantes que muestran la magnitud del problema. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informa que sobre las carpetas de investigación relacionadas con el narcotráfico en personas menores de edad, presenta un aumento del 966 % entre el año 2012 y el 2019.³

² LA JORNADA “Apuesta López Obrador a rescatar a los jóvenes de la delincuencia organizada”:

<https://www.jornada.com.mx/2019/07/15/politica/007n1pol>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Incursionan-en-el-narco-cada-vez-mas-jovenes-20200223-0048.html>

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Por su lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que en México, la población infantil de 5 a 17 años asciende a **29.3 millones**, de ellos, **3.2 millones** son explotados laboralmente y se estima que **460,000** han pasado a engrosar las filas de las organizaciones criminales⁴.

Otro dato sobre el mismo tema de los jóvenes y el narcotráfico lo da la revista **Contralinea** al afirmar que "En México, contar de 20 a 24 años de vida supone estar en peligro de muerte: 42 mil 251 jóvenes de este rango de edad murieron violentamente en 10 años de la supuesta "guerra" contra el narcotráfico. Más aún, del total de muertes violentas registradas en el periodo, **118 mil 393 víctimas tenían menos de 30 años.**"

De acuerdo con los datos obtenidos del INEGI, sólo durante el sexenio de Felipe Calderón un total de 173 mil 995 personas murieron de manera violenta. De ellas, 70 mil 5 eran niños, adolescentes y jóvenes. Con respecto del periodo de Enrique Peña Nieto, durante los primeros 4 años fueron muertas violentamente 130 mil 892 personas. Cuarenta y ocho mil 388 contaban con menos de 30 años.⁵

⁴ <https://actualidad.rt.com/actualidad/289259-mexico-460000-ninos-reclutados-narcotrafico>

⁵ <https://contralinea.com.mx/118-mil-jovenes-asesinados-en-10-anos-de-guerra-contra-el-narcotrafico/>

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

2. El empleo y el desempleo entre los jóvenes.

El empleo formal y bien remunerado de los jóvenes de 15 a 29 años, se ha visto reducido por el bajo crecimiento del Producto Interno Bruto en el país, lo que ocasiona que miles de jóvenes se sumen al empleo informal en las calles, y a las empresas del *outsourcing* laboral, devengando bajos salarios, sin seguridad social, ni prestaciones.

La situación del empleo, se agrava exponencialmente cuando suceden crisis económicas profundas, como consecuencia de emergencias sanitarias, como nos ha sucedido con la pandemia del Covid-19, que estamos padeciendo desde marzo del año 2020; contingencia que obliga a paralizar la economía del país para salvar vidas, lo que desencadenó el cierre masivo de las actividades productivas formales e informales de todo el país.

Esta situación económica que afectó a todo el planeta, es analizada por la Organización Internacional del Trabajo en la nota informativa "ACTUALIZACION SOBRE EL IMPACTO DE LA CRISIS DE COVID-19 EN EL MERCADO JUVENIL", realizada en fecha 2 de junio del 2021, en la que afirma que "La crisis de COVID-19 ha afectado gravemente a los mercados laborales de todo el mundo, afectando a los jóvenes más que a otros grupos de edad. A nivel mundial, el empleo juvenil cayó un 8,7% en 2020 en comparación con el 3,7% de los adultos. Según los datos disponibles a nivel de país, la caída del empleo ha sido mucho más pronunciada en los países de ingresos medianos. Las pérdidas de empleo entre los jóvenes se tradujeron principalmente en un aumento de la inactividad en 2020. Por lo tanto, la tasa de desempleo proporciona solo una visión parcial del impacto de la crisis del COVID-19 en los jóvenes, lo que confirma la necesidad de un seguimiento más amplio de los resultados del mercado

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

laboral para los jóvenes, incluida la subutilización de la mano de obra y la calidad del empleo.”⁶

Esta nota informativa de la OIT, también concluye que el porcentaje de los jóvenes que no trabajan, ni estudian ni reciben formación, ha aumentado y sigue sin tener los niveles anteriores a la crisis.

Por otro lado, en relación a las variables del empleo en las actividades productivas del país, el INEGI, considera en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en cifras oportunas de marzo del 2021 en comparación con marzo de 2020, que:

1. Hubo una disminución de 1.5 millones de personas de la Población Económicamente Activa (PEA), al pasar de 57.4 millones a 56 millones. De los 12 millones de personas que salieron de la PEA en abril de 2020 por el tema de pandemia, la recuperación es de alrededor de 10.6 millones para el tercer mes de 2021.
2. La ocupación informal en marzo de 2021 ascendió a 30.6 millones, al tiempo que la tasa de informalidad laboral se situó en 56.8%.
3. La población desocupada de 15 y más años como proporción de la PEA, representa casi 4%, equivalente a 2.2 millones de personas.
4. La Población No Económicamente Activa (PNEA) disponible para trabajar, es decir población que no trabajo ni busco trabajo pero que aceptaría un trabajo si se le ofreciera fue de 8 millones , y representó 19 por ciento de la PNEA

⁶ https://www.ilo.org/global/topics/youth-employment/publications/WCMS_795479/lang-es/index.htm

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

En el estudio **“Desempleo afecta a jóvenes de la CDMX: 126 mil desocupados de 15 a 29 años”**, que publicó la Revista Digital Expansión-Política el 29 de agosto del año 2021, en base a los datos que proporciona la Encuesta Nacional de Ocupación y empleo (ENOE) y el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, resalta que:

1. 126 452 jóvenes de 15 a 29 años se encuentran desocupados entre abril y junio de 2021; lo que representa 24 673 jóvenes desempleados más respecto a octubre-diciembre del año 2020.
2. Se destaca que en la Ciudad de México la tasa de desocupación entre los jóvenes alcanza el 7.4 por ciento.
3. La desocupación entre los jóvenes de 15 a 19 años, se ha duplicado, debido a que paso de 9,293 jóvenes entre julio y septiembre de 2020 a 19,452 entre abril y marzo del 2021, registrando un aumento de más del 100 por ciento.
4. En el caso de los jóvenes entre 20 y 29 años tuvo un incremento del 5.5 por ciento de desocupación entre marzo del año 2020 a abril-junio del 2021, al pasar de 101 843 a 107, 446.
5. Siendo el hecho que la Ciudad de México, representa la tasa de desempleo más alta a nivel nacional con un 7.3 por ciento de sus habitantes de 15 años en adelante, y le siguen el Estado de México y Quintana Roo.
6. Existen 75 mil jóvenes de entre 18 a 29 años, inscritos en el Programa como aprendices en más de 7 mil centros de trabajo.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Esta disminución del empleo a nivel formal e informal a nivel nacional, ha afectado principalmente a los jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, debido a que son los que mayormente engrosan la informalidad del sector terciario de la economía, y que se vio seriamente impactado, debido a que se cerraron todos estos tipos de negocios, por efectos de la pandemia.

Por lo anterior y aunado al tipo de empleos que tienen en la informalidad, las relaciones laborales inciertas que establecen con las empresas que requieren sus servicios técnicos y profesionales, y por el cierre de sus empresas familiares, que al no poder competir con los grandes monopolios, deciden bajar la cortina, el sector de la juventud, es uno de los más afectados ante la paralización de la economía.

Por ello, la generación y protección del empleo a los jóvenes, no solamente genera esperanza a este sector social, sino que también los alejara de la delincuencia organizada y de sus actividades ilícitas. El empleo formal o informal, les da a los jóvenes un futuro, certidumbre en la vida, y evita que el Estado utilice posteriormente, personal policiaco, de la Guardia Nacional y del Ejército para combatirlos en los grupos delictivos.

Por ello, se debe contemplar como un derecho de las personas jóvenes, protegerlos ante el impacto económico, y del desempleo que pueda ocasionar una pandemia sanitaria como es el caso del virus del Covid-19, u otro tipo de contingencia que provoque la paralización de la vida económica en todas sus actividades productivas.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Se podrá decir, que toda la sociedad sufre el desempleo, en estas situaciones de contingencia sanitaria, pero es de aclarar que ponemos acento en este sector, por las consecuencias que se pueden generar, si no se ocupan en empleos lícitos.

Lo que haga el Gobierno Federal para proteger sus fuentes de trabajo, y crearles empleos emergentes cuando se presenten situaciones como la actual pandemia del Covid-19, serán mínimos a lo que se tendrá que utilizar para combatirlos, en las trincheras de la delincuencia organizada.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La propuesta de reformas y adiciones no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventajas hacia alguno de los géneros.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo quinto, que toda persona en nuestro país podrá dedicarse a un empleo lícito, y el artículo 123 establece todo lo relacionado con los trabajos lícitos que se pueden ejercer en nuestro país y asimismo a la promoción para la creación de los mismos.

La Ley Federal del Trabajo, establece determinadas normatividades para regular el trabajo de los jóvenes menores de edad entre 15 y 19 años de edad.

En lo que corresponde a la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 10 referente a la Ciudad Productiva, en su apartado B "Derecho al Trabajo", establece entre sus aspectos principales lo siguiente:

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
 - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
 - b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
 - c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
 - a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos,

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.

- b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
- c) Fomento a la formalización de los empleos;
- d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
- e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
- f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
- g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.

8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

Asimismo en la ciudad existe la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, que contempla en su CAPITULO II "Principios Fundamentales" el Derecho a la Promoción del Trabajo, en el que se establecen todas las atribuciones al Gobierno de la Ciudad de México para promover, impulsar y generar empleos para la juventud de la Ciudad.

En los anteriores fundamentaciones jurídicas, se sustenta nuestro planteamiento de la propuesta de reformas y adiciones que hacemos a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

1. **La facultad de los Diputados para iniciar leyes y decretos se establecen en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 literal D inciso c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, 21 segundo párrafo, 54, 58, 59, 66 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**
2. **La propuesta que presentó de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, se encuentra en armonía con el Artículo 10 referente a la "Ciudad Productiva", y en particular con su apartado B "Derecho al Trabajo", y el Artículo 11 literal E "Derechos de las personas jóvenes", correspondiente referente a la Ciudad Incluyente de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

3. La iniciativa que presento observa algunos Tratados Internacionales y Constitucionales como son los siguientes:

a) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes).

Artículo 26. Derecho al trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.
3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.
3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.
4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de

Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

b) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, XIII, XIV, XV, XIX, XXVIII y XXXIV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII y XLIII DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS; SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

En lo general los artículos 2, 11, 12 y 13 de la Ley de los Derechos de la Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

En lo particular, en referencia al Artículo 2 de dicha Ley, que se refiere a los términos utilizados en el cuerpo de esta Ley, he de manifestar que es necesario actualizarlo con los cambios aprobados en la Constitución Política de la Ciudad de México y la instalación de nuestro Congreso de la Ciudad de México; lo anterior es importante para que las acciones jurídicas que se realice en favor de las personas jóvenes, no puedan ser controvertido en los ámbitos administrativos y judiciales.

Por lo anterior, es que propongo que se reformen las fracciones I, VI, XIII, XIV, XV, XIX, XXVIII, XXXIV y se adicionen las fracciones XL, XLI, XLII y XLIII.

En todas estas reformas se deberá eliminar “del Distrito Federal” y agregar “de la Ciudad de México”, también se deberán actualizar el nombre de algunos Órganos Públicos

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Autónomos, como es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, anteriormente Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; también deberá incluirse dentro de estos Órganos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, anteriormente Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

También se propone reforma Artículo 11 de la citada Ley, en los párrafos quinto y séptimo, para actualizar los términos de la Ciudad de México y Alcaldías, y en el párrafo sexto se propone incluir los conceptos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que considero debe tener un papel importante en la asesoría y acompañamiento jurídico a los jóvenes, en las controversias que se tengan en sus actividades laborales.

Proponemos la inclusión de un Artículo 11 Bis, que contemple el escenario de una contingencia sanitaria, similar a la que hoy padecemos, que implique la paralización de la economía y sus actividades productivas, que afecta gravemente el empleo de los jóvenes; por lo que propongo que se impulse por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo un programa emergente o acciones encaminadas a brindar empleo a los jóvenes que sean cesados o despedidos por dicha situación de emergencia; y asimismo que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, realice todas las acciones necesarias para proteger los intereses laborales de los jóvenes ante sus patrones.

En las reformas de los artículos 12 y 13, también se actualizan los nombres del Código Fiscal y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Asamblea: A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>II...V</p> <p>VI. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VII...XII.</p> <p>XIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Distrito Federal;</p> <p>XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno Distrito Federal;</p> <p>XV. Gobierno: Al Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XVI...XVIII.</p> <p>XIX. Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XX...XXVII.</p> <p>XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Congreso: Al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>II...V...;</p> <p>VI. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>VII...XII...;</p> <p>XIII. Fondo : Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Gobierno: Al Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XVI...XVIII...;</p> <p>XIX. Jefe de Gobierno: La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XX...XXVII...;</p> <p>XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno.</p>

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos del Distrito Federal: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el Tribunal de los Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XXIX...XXXIII

XXXIV. Plan: Al Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, eje rector coadyuvante con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal en materia de políticas públicas para la juventud;

XXXV...XXXIX.

(sin correlativo)

(sin correlativo)

(sin correlativo)

Son órganos públicos autónomos **de la Ciudad de México**. La Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, el Instituto de Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México**, el Instituto Electoral **de la Ciudad de México**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje **de la Ciudad de México**, el Tribunal de **Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, el Tribunal Electoral **de la Ciudad de México**, la **Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México** y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XXIX...XXXIII...;

XXXIV. Plan: Al Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, eje rector coadyuvante con el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México** en materia de políticas públicas para la juventud;

XXXV...XXXIX...;

XL. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.

XLI. Constitución Política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

<p>(sin correlativo)</p>	<p>XLII. Secretaria: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p> <p>XLIII. Procuraduría: Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>Asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas tendentes a promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadoras conforme a la legislación laboral en la materia, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes.</p> <p>El Gobierno y las delegaciones promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de la Ciudad de México implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>Asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, y con la Secretaria y la Procuraduría, medidas tendentes a promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadoras conforme a la legislación laboral en la materia, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes.</p> <p>El Gobierno y las Alcaldías promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de</p>

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.	convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.
(sin correlativo)	Artículo 11 Bis.- En las situaciones de emergencias sanitarias que afecten gravemente la salud de las personas, y en las que se determinen por las Autoridades Federales de Salud, medidas como el cierre temporal de las micro, pequeñas y medianas empresas, el Gobierno por conducto de la Secretaría deberán implementar acciones emergentes de empleo, para apoyar a las personas jóvenes que hayan sido despedidas o cesadas por dicha contingencia.
Artículo 12.- ... Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para ello. 	Artículo 12-... Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.
Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas. ...	Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas. ...

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, XIII, XIV, XV, XIX, XXVIII y XXXIV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII y XLIII DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS; SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Congreso: Al Congreso de la Ciudad de México;

II...V...;

VI. **Alcaldías:** Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México;**

VII...XII...;

XIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles **de la Ciudad de México;**

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno **de la Ciudad de México**;

XV. Gobierno: Al Gobierno **de la Ciudad de México**.

XVI...XVIII...;

XIX. Jefe de Gobierno: La o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

XX...XXVII...;

XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos **de la Ciudad de México**. La Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, el Instituto de Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México**, el Instituto Electoral **de la Ciudad de México**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje **de la Ciudad de México**, el Tribunal de **Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, el Tribunal Electoral **de la Ciudad de México**, **la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México** y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XXIX...XXXIII...;

XXXIV. Plan: Al Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, eje rector

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

coadyuvante con el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México** en materia de políticas públicas para la juventud;

XXXV...XXXIX...;

XL. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.

XLI. Constitución Política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLII. Secretaría: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

XLIII. Procuraduría: Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México.

Artículo 11.- ...

...

...

...

Las autoridades **de la Ciudad de México** implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, **y con la Secretaria y la Procuraduría**, medidas tendentes a promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadoras conforme a la legislación laboral en la materia, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes.

El Gobierno y las **Alcaldías** promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Artículo 11 Bis. En las situaciones de emergencias sanitarias que afecten gravemente la salud de las personas, y en las que se determinen por las **Autoridades Federales de Salud**, medidas como el cierre temporal de las micro, pequeñas y medianas empresas, el Gobierno por conducto de la **Secretaria** deberán implementar acciones emergentes de empleo, para apoyar a las personas jóvenes que hayan sido despedidas o cesadas por dicha contingencia.

Artículo 12...

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades **de la Ciudad de México** adoptarán las medidas necesarias para ello.

Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

...

La **Fiscalía** General de Justicia de la **Ciudad de México** generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles, Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021

ATENTAMENTE



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES
Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

...

La **Fiscalía** General de Justicia de la Ciudad de México generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles, Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021

ATENTAMENTE



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES



